

**CENTRO DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
HYGIEA**

**DEFENSOR
UNIVERSITARIO**



CENTRO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
HYGIEA



Índice

TÍTULO I. DEFENSOR UNIVERSITARIO.....	4
Capítulo 1. Consideraciones Generales.....	4
Capítulo 2. Nombramiento y Cese.....	5
Capítulo 3. Ámbito de Actuación.....	5
Capítulo 4. Funciones.....	6
Capítulo 5. Procedimientos y Actuaciones.....	7
Sección 1º Consulta y Asesoramiento.....	7
Sección 2º Quejas.....	7
Sección 3º Mediación en Conflictos Individuales y Colectivos.....	9
Sección 4º Información y Requerimiento de Colaboración.....	10
Capítulo 6. Naturaleza de las Decisiones y Resoluciones del Defensor Universitario	11
Capítulo 7. Medios y Recursos Materiales.....	11
Capítulo 8. Informes.....	11

TÍTULO I. DEFENSOR UNIVERSITARIO

Capítulo 1. Consideraciones Generales

Artículo 1. El Defensor Universitario es la persona encargada de velar y tutelar los derechos y libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios del Centro de Educación Superior HYGIEA para lo cual, ejercerá una actividad informativa permanente sobre las cuestiones de su competencia. Sus actuaciones, que en ningún caso tendrán carácter ejecutivo o de gestión, estarán siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad del Centro en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

Artículo 2. La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier otro órgano unipersonal de gobierno o de cualquier mandato representativo en los órganos colegiados de gobierno o en los órganos de representación del personal del Centro.

Artículo 3. El Defensor actuará con imparcialidad, independencia de criterio, moderación y sentido de la ecuanimidad.

Artículo 4. Las investigaciones que realice el Defensor, así como los trámites efectuados por su Oficina, vendrán siempre regidos por los principios de reserva y confidencialidad de los datos e informaciones de carácter personal o reservado, obtenidos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. El Defensor del Centro de Educación Superior HYGIEA, se regirá básicamente por la LOU o Ley vigente en cada momento y las Normas Internas de Organización y Funcionamiento de El CENTRO.

Artículo 6. Podrá dirigirse al Defensor Universitario cualquier miembro de la comunidad universitaria que tenga un interés legítimo.

Capítulo 2. Nombramiento y Cese

Artículo 7. El Defensor Universitario del Centro de Educación Superior HYGIEA, será nombrado por la Junta de Centro, por un período de dos años, prorrogables.

Artículo 8. Durante el ejercicio de su cargo, en caso de ser preciso, el Defensor podrá obtener una dispensa parcial de su asignación docente.

Artículo 9. El Defensor Universitario cesará:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Capítulo 3. Ámbito de Actuación

Artículo 10. El Defensor Universitario desarrollará sus actuaciones frente a los actos de los órganos y servicios universitarios. No intervendrá en asuntos que no tengan relación con la actuación de los miembros de la comunidad universitaria en el desempeño de sus funciones y en su condición de tales.

Artículo 11. También ejercerá sus funciones frente a las actuaciones del personal de administración y servicios del Centro.

Artículo 12. El Defensor Universitario no podrá actuar una vez transcurridos seis meses desde que se produjeron los hechos que motivaron la queja o solicitud

de su intervención. Dicho plazo se computará, en el caso de los estudiantes, a partir del cese de la vinculación docente en que se produjeron los hechos.

Capítulo 4. Funciones

Artículo 13. Con carácter general la actuación del Defensor Universitario se desarrollará a través de la resolución de las consultas y quejas que se le presenten, así como de los procedimientos de mediación para los que sea requerido.

Artículo 14. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que considere menoscabados sus derechos por la actuación de los órganos o servicios universitarios podrá presentar una queja ante Defensor Universitario y solicitar su intervención.

Artículo 15. El Defensor también podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en el que concurren las circunstancias del apartado anterior.

Artículo 16. Los miembros de la comunidad universitaria podrán acudir al Defensor Universitario instando su mediación en un conflicto, pudiendo acordar que el resultado de esa mediación sea vinculante.

Artículo 17. Solicitar información y colaboración a las distintas unidades y/o servicio docentes o administrativos que integran el Centro.

Artículo 18. Recibir comunicación del inicio y de la resolución de los expedientes disciplinarios incoados a los estudiantes.

Artículo 19. Proponer soluciones para las controversias tanto individuales como colectivas, pudiendo mantener reuniones periódicas con el representante de los delegados.

Artículo 20. Formular sugerencias o recomendaciones a los miembros de la comunidad universitaria, en relación con las medidas a seguir para mejorar la calidad del Centro.

Artículo 21. Establecer contactos e intercambios de información con los responsables de otras universidades.

Artículo 22. Informar de las actuaciones desarrolladas a la Junta de Centro.

Artículo 23. Asistir a las reuniones del Claustro del Centro.

Capítulo 5. Procedimientos y Actuaciones

Sección 1º Consulta y Asesoramiento

Artículo 24. Las consultas formuladas irán dirigidas a conocer el alcance de los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, así como el procedimiento de intervención del Defensor Universitario y la naturaleza de sus funciones.

Artículo 25. El Defensor Universitario atenderá a los interesados, mediante entrevista personal, por teléfono, por e-mail o a través de escrito o por cualquier otro medio que lo permita. Si lo considera oportuno, encauzará el asunto al responsable del Departamento correspondiente.

Sección 2º Quejas

Artículo 26. Las quejas se presentarán en un modelo normalizado de alegaciones, donde deberán figurar los datos personales, sector de la comunidad universitaria al que pertenece, domicilio a efectos de notificaciones, teléfono de contacto y firma.

Artículo 27. Se concretarán con suficiente claridad en el escrito de alegaciones los hechos que originan la queja, los fundamentos que se aducen en defensa de la pretensión, las actuaciones realizadas hasta el momento y la petición que se dirija al Defensor.

Artículo 28. El escrito de alegaciones se presentará con libertad de forma, excepto lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 29. La presentación de una queja o consulta ante el Defensor Universitario no suspenderá en ningún caso los plazos previstos en las leyes para recurrir, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, ni la ejecución de la resolución o acto afectado.

Artículo 30. Cuando se reciba una queja con relación a un asunto que se esté tramitando y no se hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en las normas de organización y funcionamiento del Centro, el Defensor Universitario podrá investigar los problemas planteados en conexión con la queja y solicitar la información que necesite, pero no podrá pronunciarse sobre el fondo de la misma.

Artículo 31. También podrá el Defensor Universitario, cuando esté en trámite un expediente administrativo o un recurso interno ante los órganos universitarios, tramitar el asunto como una solicitud de mediación. En tal caso, se requerirá el consentimiento expreso de todas las partes implicadas. El órgano administrativo ante el que se esté tramitando el expediente o recurso suspenderá provisionalmente el procedimiento, una vez aceptada la mediación por el Defensor, mientras ésta se esté sustanciando.

Artículo 32. Recibida una queja, se procederá a su registro, asignándole un número de expediente y otorgando al interesado acuse de recibo.

Artículo 33. El Defensor Universitario rechazará todas las quejas presentadas por los estudiantes de forma anónima, así como aquéllas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión legítima.

Artículo 34. Aunque el interesado desista de su queja, el Defensor podrá proseguir de oficio la tramitación del expediente si considera que en éste se compromete un relevante interés público.

Artículo 35. Una vez oídas las partes, el Defensor informará al interesado del resultado de sus gestiones, dentro de los límites que marca la ley.

Artículo 36. También podrá el Defensor emitir un informe o comunicado sobre cualquier queja de que conozca, pudiendo tener éste como destinatarios desde un miembro de la comunidad universitaria a toda ella.

Artículo 37. El Defensor no entrará en el examen de las quejas presentadas por los estudiantes sobre las que esté pendiente procedimiento administrativo común o proceso judicial. Asimismo, suspenderá, si iniciada su actuación, se abriera expediente disciplinario a un estudiante en base a alguna falta tipificada en el régimen disciplinario del Título VII de las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 38. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación de los problemas generales planteados en las quejas presentadas.

Sección 3º Mediación en Conflictos Individuales y Colectivos

Artículo 39. Las actuaciones de mediación y conciliación del Defensor Universitario requerirán el mutuo acuerdo de todas las partes involucradas en el conflicto.

Artículo 40. Los afectados dirigirán al Defensor un escrito de alegaciones, que deberán firmar todos ellos, solicitando su mediación y declarando expresamente si aceptan o no el carácter vinculante de la misma. En dicha solicitud deberán hacerse constar los datos y circunstancias establecidos para las quejas.

Artículo 41. El Defensor podrá convocar a todas las partes a una reunión conjunta a fin de alcanzar un acuerdo.

Artículo 42. Cuando las partes hayan pactado que la mediación sea vinculante, el Defensor también podrá, oídas todas ellas, dictar la Resolución que, dentro del respeto de la legalidad, estime más ajustada al principio de justicia material.

Sección 4ª Información y Requerimiento de Colaboración

Artículo 43. El Defensor Universitario se podrá dirigir en el ejercicio de sus funciones, a cualesquiera personas y/o responsables de la comunidad universitaria para recabar información que permita llevar a buen fin su responsabilidad.

Artículo 44. El Defensor podrá recurrir a la comprobación en cualquier departamento docente o administrativo, previa comunicación al responsable del mismo, para constatar cuantos datos fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones y proceder al estudio de los expedientes o documentos que se manden, con los únicos límites de la confidencialidad y demás derechos fundamentales de las personas.

Artículo 45. Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de colaborar con el Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones, con carácter preferente y urgente, si la situación lo exige.

Artículo 46. Todas las informaciones obtenidas estarán sujetas a secreto profesional, sin perjuicio de la obligación que tiene el Defensor de incluir la pertinente referencia en la motivación de sus informes o recomendaciones.

Capítulo 6. Naturaleza de las Decisiones y Resoluciones del Defensor Universitario

Artículo 47. El Defensor Universitario carece de facultades ejecutivas y sus decisiones y resoluciones no podrán modificar por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos del Centro.

Artículo 48. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, en los procedimientos de mediación la propuesta del Defensor podrá tener carácter vinculante cuando así lo convengan de mutuo y previo acuerdo las partes implicadas.

Artículo 49. El Defensor podrá instar a las autoridades universitarias el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

Artículo 50. Las decisiones y resoluciones del Defensor Universitario no tienen la consideración de actos administrativos y contra las mismas no cabe recurso alguno.

Capítulo 7. Medios y Recursos Materiales.

Artículo 51. El Defensor contará con un espacio como oficina del Defensor Universitario, el cual estará dotado del material imprescindible para el adecuado desempeño de sus funciones, un presupuesto, así como del apoyo administrativo necesario.

Capítulo 8. Informes

Artículo 52. El Defensor Universitario presentará, un informe cuatrimestral de sus actuaciones y otro anual a la Junta de Centro.

Artículo 53. El informe anual de las actividades desarrolladas por el Defensor, así como sobre los principales problemas que se hayan puesto de manifiesto con ocasión del desempeño de sus funciones. A la vista de tales problemas, el Defensor deberá realizar las propuestas de mejora que entienda oportunas, para su libre consideración por los órganos de gobierno del Centro.

Artículo 54. En los informes no se dejará constancia de los datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador.

Artículo 55. El Informe anual será publicado en los medios de difusión adecuados que resulten fácilmente accesibles para toda la comunidad universitaria.